

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

D/TE : NANCY DEL SOCORRO RAMIREZ LONDOÑO

D/DO : LUIS FELIPE DURAN BLANCO

RAD : 2016-00350

CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO, conocido de auto en el proceso referenciado, por medio de la presente, respetuosamente manifiesto a Usted que, entando dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto adiado tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), y lo haga en la siguiente forma:

El despacho dentro del auto recurrido ordeno entregar la suma de \$63'315.287,00, del producto del remate para el pago de los montos de las deudas por concepto servicios públicos, impuesto predial. De lo cual no estamos de acuerdo que sean entregadas dicha suma de dinero, hasta que se oficie a la empresa de servicio público domiciliario AIR-E antes Electricaribe, para que certifique cuanto fue el monto de dinero pagado por el rematante hasta el mes de noviembre de año 2020, en los servicios públicos de energía del inmueble objeto de remate.

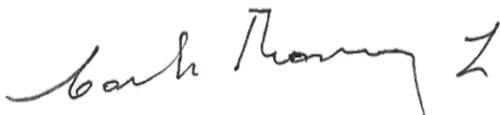
Es necesario esta certificación por parte de la empresa de energía AIR-E, puesto, que la demandante de este proceso no tiene acceso a los recibos de servicios públicos y no le es posible verificar la cancelación de este pago.

Además, al requerir la parte demandante a la mencionada empresa de energía para que le informara a cuanto ascendió la deuda hasta el mes de noviembre de 2020 del inmueble rematado, nos comunicaron que la deuda cancelada del inmueble no ascendía a dos millones de pesos, así las cosas, no podemos aceptar que se le entregue al rematante las sumas reportadas por este como fuero "Energía 1 piso: \$9'550.090.00 - Energía 2 piso: \$2'446.820.00 - Energía 2 piso comercial: \$25'077.480.00". Al obtener dicha información de la empresa de energía, decidimos presentar este recurso que esperamos tenga eco ante el señor Juez.

PETICIÓN

1. Que se sirva oficiar a la empresa de servicios públicos AIR-E antes Electricaribe, para efecto de que certifiquen al despacho cual era la deuda hasta el mes de noviembre de 2020 por concepto del servicio públicos de los NIC No. 4326870 P1, NIC No. 6577653 del APTO 1, NIC No. 4326871 P2, sobre el inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 041-51736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, y referencia catastral: 010006720012000.
2. Que no se entreguen al rematante la suma de \$63'315.287, del producto del remate para el pago de los montos de las deudas por concepto servicios públicos y otros, hasta que no certifique la empresa de servicios públicos AIR-E cual era la deuda hasta el mes de noviembre de 2020. .

Atentamente;



CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO
C.C. No. 8.709.824 de Barranquilla
T.P. No. 156.032 del C. S. de la J.

